CONCEJO DE
SAN PELAYO
UNIDOS HACEMOS LA DIFERENCIA

ACUERDO No. 005 DE 2022

" POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PELAYO, CÓRDOBA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PELAYO

El Concejo Municipal de SAN PELAYO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, articulo 25 de ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 313 del numeral 3º de la Constitución Política dispone que corresponde a los concejos "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

2. Que si bien es cierto la facultad del Alcalde para la celebración de los contratos y/o convenios interadministrativos es inherente a su calidad de Representante Legal del Municipio, también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como Órgano Superior de la Administración Municipal, la cual establece como función propia del Concejo "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo". Esta atribución establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas atribuciones que no requieran autorización del Concejo.

3. Que corresponde a esta corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo preceptuado por el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente William Sambrano Cetina, Bogotá, D.C., cinco (05) de Junio de 2008, Radicación Nº 1889.
4. Que la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 precisó lo siguiente:

a) "... si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional

para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección Popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente Jefe de la Administración Municipal autorización para contratar".

5. Que el Acto Legislativo 01 de 2007, modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

6. Que igualmente, atendiendo el mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia, lo dispuesto en su parte correspondiente en los Artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 25 de ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, la Honorable Corporación puede conceder al Alcalde municipal unas facultades para modificar, adicionar, trasladar y crear rubros al presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos.

7. Que el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a la Administración Municipal.

Que en mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Concédanse facultades generales al Alcalde Municipal de SAN PELAYO, Córdoba, para celebrar Contratos con personas de derecho público y privado, Convenios con entidades gubernamentales del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal (de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario), y demás actos administrativos autorizados por la constitución y la ley, que sean necesarios para ejecutar y prestar los servicios contemplados en el Plan de Desarrollo del Municipio de SAN PELAYO, para la vigencia 2022, tendientes a garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Municipio en concordancia con los planes de desarrollo nacional y departamental.

Parágrafo Primero: Las anteriores facultades se conceden desde el día de promulgación del presente acuerdo hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Parágrafo Segundo: Las anteriores facultades se encuentran supeditadas a las restricciones que en materia de contratación estatal contiene el Artículo. 33 de la Ley 996 de 2005.

Parágrafo Tercero: Quedan exceptuadas la facultad para suscribir los contratos de que trata el Artículo 18, parágrafo 4, de la Ley 1551 de 2012. De ser necesario suscribir por parte de la Administración Municipal, alguno de los contratos enumerados en la norma citada, deberá solicitar autorización al Concejo Municipal para ello.

ARTICULO SEGUNDO: remítase copia del presente Acuerdo, al despacho del señor Gobernador de Córdoba, para los fines pertinentes, en concordancia con lo contemplado en el numeral 7 del Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción del mismo.

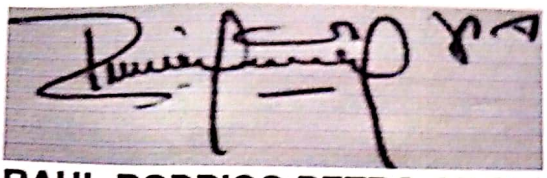
ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal de SAN PELAYO, enviará un informe al Honorable Concejo Municipal, al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias en forma física o magnética de los Contratos y/o Convenios celebrados en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga los demás Acuerdos y disposiciones que le sean contrarias en lo pertinente.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de SAN PELAYO Córdoba, a los 23 días del mes de Junio de 2022.

CONCEJO DE
SAN PELAYO
UNIDOS HACEMOS LA DIFERENCIA



RAUL RODRIGO PETRO ARGEL
Presidente del Concejo Municipal

ANDREA NEGRETE FAJARDO
Secretaria Concejo Municipal

HARVING ESPITIA ARTEAGA
Alcalde Municipal